



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, catorce de febrero de dos mil veintitrés. -----

I) Se tiene por recibida la ejecutoria de la sentencia del trece de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la acción constitucional de amparo número 1917-2019, la que en su parte resolutive DECLARA: "... **OTORGA** el amparo planteado por EL PARTIDO POLÍTICO -TODOS- A TRAVES DE SU SECRETARIO GENERAL, BYRON BLADIMIRO RODRIGUEZ PALACIOS, contra del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en consecuencia a) Deja en suspenso, la resolución del veintitrés de junio de dos mil diecinueve dentro del expediente número R guion dos mil cuatrocientos veintitrés guion dos mil diecinueve (No. R-2423-2019) de la autoridad impugnada. b) Restituye al postulante en la situación jurídica anterior a dicho acto; c) Ordena a la autoridad impugnada resolver conforme a derecho y lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías del postulante, bajo apercibimiento de imponer una multa de quinientos quetzales a cada uno de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, en caso de no acatar lo resuelto dentro del plazo de tres días siguientes de haber recibido la ejecutoria, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes..". II) En cumplimiento de lo antes ordenado, este Tribunal Supremo Electoral procede a examinar de nuevo el Recurso de Nulidad interpuesto por Emerson Leao Gabriel García Morales, en contra de la resolución número SRC guion R guion cuatrocientos ochenta y uno guion dos mil diecinueve (SRC-R-481-2019), de once de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, mediante la cual dispuso: "... **SIN LUGAR** el recurso de nulidad interpuesto por Emerson Leao Gabriel García Morales, en su calidad de Fiscal Nacional del partido político "TODOS". II) En consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución número SRC-R-481-2019, emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos el once de junio de dos mil diecinueve...". III) Como consecuencia de lo ordenado entra a conocer los agravios del recurrente a efecto de dictar nueva resolución, conforme a lo considerado en el fallo relacionado; y

#### ANTECEDENTES

Como cuestión preliminar se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones del presente expediente, y que motivaron la garantía constitucional a la que se ordenó darle debido cumplimiento:

#### DEL ESTUDIO Y ANALISIS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE INFIERE:

a) La Fiscalía contra Delitos Electorales del Ministerio Público, por medio de su Agente Fiscal, remitió el expediente número MP001-2019-26836, de cuatro de abril del año dos mil diecinueve, el cual contiene denuncia por medio de correo electrónico en lo relativo a campaña anticipada en contra JOSE DOMINGO SICAL FLORES del partido político "TODOS".

b) Posteriormente, la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, remitió la denuncia a la Inspección General, asignándole el número de expediente IG-323-2019, dependencia que conforme a la Ley Electoral y de Partidos Políticos posee la atribución de vigilar el estricto cumplimiento de la



Ley, de las disposiciones reglamentarias y cualquier otra que se dicten en materia político electoral, realizando la investigación necesaria, concluyó que existían suficientes elementos de convicción que sustenten y/o evidencien que el PARTIDO POLÍTICO -TODOS-, en su momento infringió lo establecido en los artículo 94 Bis, 219 y 223 inciso n) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que trasladó dicha investigación a la Dirección del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

c) La Dirección del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, determinó la infracción a normas electorales, por lo que, en resolución número SRC-481-2019, de once de junio de dos mil diecinueve impuso multa de \$50,001.00 al Partido Político "TODOS" y a José Domingo Sical Flores, candidato a Alcalde por el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, postulado por el partido político "TODOS".

d) Contra la resolución antes descrita Emerson Leao Gabriel García Morales, Fiscal Nacional del Partido Político TODOS, mediante escrito del catorce de junio de dos mil diecinueve, interpuso Recurso de Nulidad, el cual, mediante resolución número R-2423-2019, de veintitrés de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, fue declarado sin lugar.

e) Byron Bladimiro Rodríguez Palacios, Secretario General del Partido Político -TODOS- promovió amparo, señalando como acto reclamado la resolución número R-2423-2019, de veintitrés de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. En sentencia del trece de enero de dos mil veintiuno, la Corte Suprema de Justicia, constituida en tribunal de amparo, otorgó el amparo.

f) Contra dicha resolución, el Tribunal Supremo Electoral instó Recurso de Apelación, que conoció en alzada la Honorable Corte de Constitucionalidad que, en sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, declaró sin lugar y, como consecuencia, confirmó la resolución apelada.

En atención a los hechos expuestos, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, procedente es que, para reponer las actuaciones en la vía adecuada, el Tribunal Supremo Electoral **EMITA NUEVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES DE RECIBIDA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DICTADA, TOMANDO EN CUENTA LO CONSIDERADO POR EL TRIBUNAL DE AMPARO, BAJO LOS APERCIBIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL FALLO RELACIONADO.**

#### CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral ejerce jurisdicción y posee competencia en materia electoral para resolver, dentro de otros procesos, lo referente al recurso de nulidad planteado con ocasión del proceso electoral. En tal sentido, el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que este Órgano Colegiado: "...es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de



consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado...”; y de forma concreta, el artículo 125 literal d) de la precitada ley constitucional, establece como atribución y obligación de este Tribunal: “...Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta...”.

Acorde a esa normativa, este Tribunal considera pertinente citar el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, norma la cual dispone que: “contra todo acto y resolución de proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido.”

#### CONSIDERANDO II

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se procede al estudio de los expedientes de mérito, estableciéndose: i) que el recurso de Nulidad que promovió Emerson Leao Gabriel García Morales, Fiscal Nacional del Partido Político TODOS fundamentó su petición en: “no se determina que exista color o logo alguno que identifique al Partido Político TODOS, además, el que el señor José Domingo Sical sea candidato no se le delega representación legal alguna, y tampoco existe norma legal que establezca la supuesta responsabilidad solidaria que la Dirección General del Registro de Ciudadanos pretende hacer valer en la parte resolutoria de la resolución que se impugna, para pretender imponer una multa al candidato y una multa al Partido Político TODOS. En todo caso, si hubo una transgresión a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la sanción corresponde directamente a quien pudo haber cometido dichas transgresiones que, en el presente caso, sería el Candidato, no la institución, pues el señor José Domingo Sical no es representante legal del Partido, y no se puede pretender aplicar una responsabilidad solidaria que en ley no existe”. ii) que la resolución de veintitrés de junio de dos mil diecinueve por la que el Tribunal Supremo Electoral, declaró sin lugar el recurso de nulidad al considerar que únicamente se puede pautar en los medios de comunicación que se encuentran debidamente inscritos en la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión del Tribunal Supremo Electoral, siendo evidente que al no hacerlo de esa forma los recurrentes infringieron tanto la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento de la Unidad mencionada, y iii) la sentencia del trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, emitida dentro de la acción constitucional que promovió Byron Bladimiro Rodríguez Palacios, Secretario General del Partido Político -TODOS- contra el Tribunal Supremo Electoral, así como la sentencia del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por la que la Corte de Constitucionalidad confirmó la resolución que conoció en alzada, siendo su efecto positivo dejar sin efecto la resolución del Recurso de Nulidad [veintiuno de junio de dos mil



diecinueve], dictada por este Tribunal y emitir nueva resolución, tomando en cuenta lo considerado en la sentencia de amparo.

**LEYES APLICABLES**

Artículos citados y: 1,2,4,5,12,15 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, 1,18,19,22,90,96,125,247,249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**POR TANTO**

Este Tribunal, en acatamiento a la resolución de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, con fundamento en lo considerado, resolviendo conforme a derecho declara: **I) CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por JOSÉ DOMINGO SICAL FLORES, en calidad de candidato a Alcalde del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, del Partido Político TODOS, y como consecuencia, se **DEJA SIN EFECTO**, la resolución de once de junio de dos mil diecinueve, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos dentro del expediente SRC-R-481-2019; **II)** Se ordena a la Dirección General del Registro de Ciudadanos emitir nueva resolución, dentro del expediente de mérito, concediendo la audiencias que en derecho corresponde, observando lo acá resuelto y lo ordenado en la acción constitucional de amparo aludida. **III)** Comuníquese a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para los efectos correspondientes. **III) NOTIFIQUESE.**

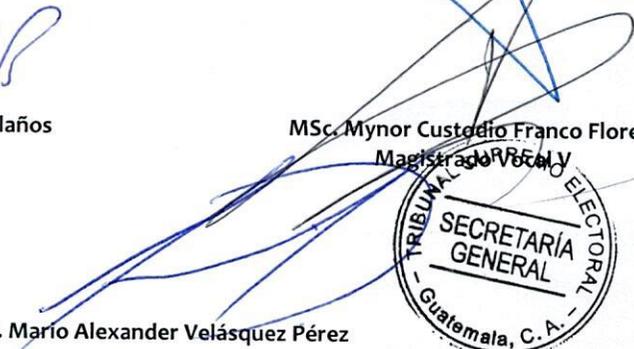
  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente



  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal II

  
Dra. Blanca Odilla Alfaro Guerra  
Magistrado Vocal III

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal IV

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal V

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General





# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2423-2019  
Ref. Amparo CSJ No. 1917-2019  
CC No. 2718-2021

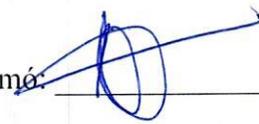
Folios 03

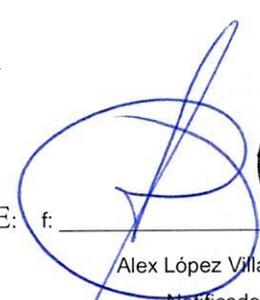
En el municipio y departamento de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo las ocho horas con cinco y seis minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): catorce de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "1) **CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por José Domingo Sical Flores (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Aura González

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f. 

Alex López Villagrán  
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2423-2019  
Ref. Amparo CSJ No. 1917-2019  
CC No. 2718-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, ubicado en Bulevar Liberación, quince guion ochenta y seis, Edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, zona trece, de esta ciudad.

Notifico a: Partido Político TODOS.

Resolución(es) de fecha(s): catorce de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "I) **CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por José Domingo Sical Flores (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Anicka Solis

Quien de enterado: Si firmó:

DOY FE: 1

Briseida Xicay Carranza  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



### No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2423-2019  
Ref. Amparo CSJ No. 1917-2019  
CC No. 2718-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con cerca minutos, ubicado en Bulevar Liberación, quince guion ochenta y seis, Edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, zona trece, de esta ciudad.

Notifico a: José Domingo Sical Flores en su calidad de candidato a Alcalde del municipio de Villa Nueva, Guatemala por el partido político TODOS.

Resolución(es) de fecha(s): catorce de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) **CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por José Domingo Sical Flores (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Anicka Solis

Quien de enterado: si firmó:

DOY FE: f:

Briseida Xicay Carranza  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral

### No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 2423-2019  
Ref. Amparo CSJ No. 1917-2019  
CC No. 2718-2021

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con un minutos, ubicado en Bulevar Liberación, quince guion ochenta y seis, Edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, zona trece, de esta ciudad.

Notifico a: Byron Bladimiro Rodriguez Palacios en su calidad de Secretario General por el partido político TODOS.

Resolución(es) de fecha(s): catorce de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "I) **CON LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por José Domingo Sical Flores (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Anicka Solis

Quien de enterado: SI firmó:

DOY FE: f:

Briseida Xicay Carranza  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral

**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |